

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 38725 01

Realizado el examen preliminar respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en el juicio de protección al consumidor instaurado por Álvaro José Barrios Ángulo contra Country Motors S.A., se evidencia que se cumplen los requisitos de ley, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante frente a la sentencia del 15 de diciembre de 2021 dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar en los cinco (5) días siguientes, debiendo remitir el escrito de sustentación al correo electrónico del Juzgado, y un ejemplar del mismo a la parte demandada.

Vencido el término para sustentar, comenzará a correr el plazo de cinco (5) días para que la parte no apelante realice la réplica o las manifestaciones pertinentes frente a la sustentación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53803c1ceacb4512f9651b996f7b3af15a7a7467c96ca70ea15066a80c34b5d8**

Documento generado en 09/05/2022 06:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2022 00064 00

Examinada el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos remitida a través de mensaje de datos, se verifica que se acató lo ordenado en el auto inadmisorio y cumplidas las exigencias establecidas para el efecto, es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de nulidad absoluta de las escrituras públicas No.3367 de 1984 y No.3817 de 1992 instaurada por Carlos Eduardo Pachón López, María Hersilia López de Pachón, María Elcy Pachón López, Gladys Pachón de Rodríguez, Ruth Pachón López, Irma Johanna Pachón López, Solanyi Pachón López, Walter Pachón López, Manuel Vicente Pachón López, Néstor Raúl López Pachón como herederos determinados de Carlos Julio Pachón Garzón contra Blanca Cecilia Pachón de Chaparro, Alfonso Pachón Garzón y María Emma Pachón Garzón y herederos indeterminados de Ana Garzón viuda de Pachón.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 o en la forma autorizada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Aristizábal Aristizábal, como apoderada de la parte demandante, según poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

TB

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82faad24ae2678cea941e827821de39872fd4c8dd2e5b23f3900a037c4e87d8**

Documento generado en 09/05/2022 06:39:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2022 00081 00

Examinada el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos remitida a través de mensaje de datos, se percibe que se acató lo ordenado en el auto inadmisorio y cumplidas las exigencias establecidas para la admisión de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por Nelson Alberto Sastoque Hernández contra Sociedad Álvaro Sastoque y Cía. Ltda. y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 o en la forma prevista en el Código General del Proceso.

QUINTO: Citar y emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el numeral 6.º y 7.º artículo 375 Código General del Proceso.

Ingresar la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Inscribir la demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-464862. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona sur.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)*, y a la *Alcaldía Mayor de Bogotá*, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciase.

OCTAVO: Instalar una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Ramírez Jiménez, como apoderada de la parte actora según el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18192b3b4ced5a78da1f555b5364b95c614789d74f80425cd9206be2b2b9df**

Documento generado en 09/05/2022 06:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2021 00428 00

Comoquiera que el poder allegado por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. no proviene de la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, por lo que se incumple la regla del artículo 5.º Decreto 806 de 2020, deberá darse subsanarse la deficiencia en el término de ejecutoria de esta providencia para tener notificado a la convocada por conducta concluyente y dar trámite al escrito de contestación aportado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8013d35bfef2114be743400e1cfeebb88f590cca89424ce54d11e5621a52f7**

Documento generado en 09/05/2022 06:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00178 00

Téngase en cuenta que la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio con todos los convocados, se continuará con el trámite del proceso, pues se advierte que falta por notificar al señor Edison Velandia y a la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. -ETIB S.A.S. Para tal efecto se requiere a la demandante a fin de que cumpla esa carga.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e74ef3eced6666cd9b0f4d9ec6bf9a9026e813b2d57936fa40fe66ffc76604**

Documento generado en 09/05/2022 06:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>